

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 102.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 12 del corriente, me dice lo que sigue:

“Sírvasse ordenar la busca y captura de Tomás Albarrán y Franois-

co Simo, fugados del penal de Tarragona el 8 del corriente; el primero natural de Miraflores, hijo de Pablo y Luisa, de 24 años, casado, pelo, cejas y ojos negros, cara, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno, bajo de estatura; el segundo natural de Arenas (Teruel), hijo de Bautista y Francisca, de 34 años, casado, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz, boca y ca-

ra regulares, barba poblada, color sano.”

En su vista, he acordado prevenir á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición si fueren habidos.

Palencia 15 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja			
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.		
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.			
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Astudillo..	18,70		10,80		11,38											
Baltanás..	19,15		10,35		11,70											
Carrión de los Condes..	18,92		11,25		12,15											
Cervera de Río-Pisuerga..	20,70		12,15		12,60											
Frechilla..	19,82		11,00		11,50											
Palencia..	20,25		11,25		12,00											
Saldaña..	20,00		11,70		12,83											
Precio medio general en la provincia..	19,65		11,21		12,02											

	Hectóli-tres.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo..	{ Trigo.. 20,70	Cervera de Río-Pisuerga.
	{ Cebada.. 12,15	Idem.
Idem mínimo..	{ Trigo.. 18,70	Astudillo.
	{ Cebada.. 10,35	Baltanás.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 9 de Noviembre de 1892.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Delgado Gonzalo, Monedero y Monedero, Herrero Abia, Heras Herberos, Guijuelmo Aguado, Alonso Villazán, Polanco Aguado, García de Cossío, Gutiérrez Marín, Cuadros de Medina, Hortega Aguado, Calderón Rojo, Guzmán Rodríguez, Delgado Cabeza, Yagüez Pascual, Polanco y Polanco, Mancebo de la Varga, Velasco y Quintana y Obejero Pastor.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Sr. Guzmán: Cuando se aprobaron nuestras actas, nos encontramos todos los Diputados con un reglamento de la Diputación sobre los pupitres, aprobado por ésta en 13 de Abril de 1885, que lleva por cierto la firma del actual Sr. Gobernador, con cuya Presidencia electiva nos honrábamos en aquella época.

Entendía yo que el reglamento predicho, en el mero hecho de no haberse reformado, estaba vigente, y por si acaso padezo algún error, dirijo á la Mesa la siguiente pregunta, reservándome hacer otras en vista de la contestación que me dé. ¿Se halla vigente el reglamento para el orden de las sesiones, aprobado por la Diputación en uso de las facultades que le confiere el artículo 72 de su ley Orgánica?

Sr. Gobernador: No es tan fácil responder categóricamente á lo que el Sr. Guzmán desea, pero le manifestaré cuál es el criterio que la Mesa sustenta.

Antes del año de 1885 existía un reglamento manuscrito, que nadie leía, y que muy pocas veces se encontraba, porque todas las atribuciones de la Corporación las asumía el Presidente. Elevado yo á este puesto, en el año referido, me pareció oportuno presentar un nuevo reglamento, más en armonía con la vigente ley Orgánica Provincial que el anterior, y así se hizo, siendo aprobado por la Corporación, pero sin que este acto implique un reconocimiento para lo futuro de cuanto en aquél se dispone, porque entiendo que la Asamblea, dentro de las facultades del art. 72 de su ley Orgánica, puede acordar acerca de su duración lo que estime pertinente, es decir, que, en mi concepto, el reglamento solo rige durante la existencia de la Corporación que le aprobó.

Hay, sin embargo, en él reglas generales de discusión, que se aceptan por todos para marchar ordenadamente, y si la pregunta del Señor Guzmán se concreta únicamente á este particular, no tengo inconveniente en manifestarle que estas disposiciones rigen por haberse sometido á ellas la Corporación.

Sr. Guzmán: De las últimas frases del Sr. Gobernador se desprende que hay algo vigente en el reglamento, y si es así, quisiera que la Mesa se dignara manifestarme por qué no se cumplió el 110 que dice lo siguiente: (lee el artículo) y se levantó la sesión antes de aprobar ó desaprobar el voto de censura que formulamos el día anterior contra los Presidentes de edad y electivo de la Corporación.

Sr. Gobernador: Al final del acta que acaba de aprobarse, expuse los motivos que me impedían el someter á votación el voto de censura contra el Presidente legal de esta Asamblea. Recordarán los Sres. Diputados que inmediatamente de elegidos los cargos á que se refiere el art. 51 de la ley, se propuso un voto de gracias para la Mesa de edad, que fué aprobado por unanimidad, quedando sancionada de esta manera la conducta del Presidente.

Al siguiente día, usa de la palabra el Sr. Yagüez para protestar de las elecciones realizadas en el anterior, y como la Presidencia le llamase la atención acerca de algunos conceptos, se creyó ofendido, dijo que se ahogaba su voz, y, con este motivo, propuso un voto de censura contra los dos Presidentes, y á pesar de que no estaba formulado por escrito, según dispone el art. 109 del reglamento, el Gobernador de la provincia, que ha sido varias veces Diputado, que estima en mucho esta investidura y que tanto desde el sitio que actualmente ocupa como desde el del de Presidente electivo de la Asamblea, ha procurado guardar las consideraciones que se deben á todos, permitiendo una gran amplitud en los debates, no quería permanecer bajo los anatemas del Sr. Diputado y le consentió decir cuanto se propuso, según aparece en el acta y en los extractos de las sesiones que publicó la prensa local. Apoyó, por lo tanto, el voto de censura el Sr. Yagüez, que como es personal, tenía que referirse al Presidente de edad y al proclamado por éste, mediante haber obtenido el número de votos que la ley exige.

Al ocuparse del primero de dichos Señores, dijo el Sr. Yagüez que era digno de censura por haber abandonado la Mesa antes de terminar la elección de cargos y por la indebida proclamación del Sr. Delgado, y después de haberse agotado todos los turnos y de hablar para alusiones cuantos quisieron, la Diputación acordó, por mayoría, que el Sr. Monedero, Presidente de edad, que no votó en este incidente personal, había cumplido bien y fielmente su cargo, ratificando de esta suerte el voto de gracias que se le había dado.

Al día siguiente vino el voto de censura, que no se escribió, contra el Presidente electivo, por haber ocupado su puesto antes de terminar la elección de la Mesa, por la

falta de número de votos y por el agravio inferido á sus compañeros no permitiéndoles hablar.

Por más que la primera y la segunda parte de dicho voto de censura eran improcedentes, porque en dos votaciones estaba resuelto que los actos censurados eran pertinentes, válidos, legales y reglamentarios, la Presidencia consintió que cada uno expresara sus opiniones, pero de ninguna manera podía tolerar que la Asamblea se revotase, porque ésto implicaría la derogación de acuerdos declaratorios de derechos que solo puede reformar el superior gerárquico.

Quedaba un tercer particular, ese voto de desagrazos por la conducta pasada, en el que no quiso hacer hincapié el Sr. Yagüez, y apelo sobre ésto á su caballerosidad, y como el Sr. Delgado dió amplias explicaciones acerca de este extremo y á nadie se ocurrió que recayera votación sobre él, la Presidencia no había de adelantarse á los deseos de los que formularon la censura.

No se me oculta que á ésto se dirá: ¿si no había de haber votación sobre la segunda parte del voto de censura, para qué lo consintió la Presidencia? la respuesta es bien sencilla. El Presidente admitió la discusión porque ignoraba el resultado que había de tener ésta, pero después que vino un acuerdo solemne á convalidar y sancionar cuanto en uso de sus atribuciones llevó á cabo la Mesa interina, desde aquel momento abrigó el firme propósito de impedir la segunda votación, que ya no podía anular la primera, si bien dejó la amplitud necesaria para que todos los impugnadores de la elección presidencial expusieran sus opiniones, pudiendo hacer otro tanto en la sesión de hoy si estiman que el representante del Gobierno de S. M. faltó á sus deberes.

Recursos se conceden en la ley para que no prevalezcan las infracciones legales, y si los Sres. Diputados juzgan que mi modo de proceder no es correcto, pueden protestar en este acto y en los sucesivos y todo aparecerá en el libro de sesiones, pero si alguno cree que el Delegado del Gobierno de S. M. puede ser objeto de un voto de censura, desde luego anticipo la idea de que no he de consentir ni tolerar que se amengüen las atribuciones que me están conferidas.

Sr. Guzmán: Cuando se dió el voto de gracias á la Mesa, ni estábamos en el salón, ni nos enteramos de semejante cosa, hasta este momento, pues en otro caso claro está que habíamos de votar en contra, porque creíamos y seguimos opinando que el Sr. Presidente de edad cometió un acto de inexplicable debilidad, abandonando su puesto, y una infracción palmaria de la ley al proclamar para Presidente á quien no reunía la mayoría de votos que los arts. 65 y 68 de la ley exigen.

Habilidosa ha querido estar la Mesa, pero sus argumentos ni me satisfacen ni me convencen, porque se oponen á lo que el art. 110 del reglamento estatuye.

Conceptúo, por lo tanto, que se ha violado la ley y que se han merchado nuestros derechos, así que en nombre de los diez Diputados que hemos votado contra la proclamación de Presidente, protesto de que se nos haya impedido emitir nuestros sufragios en el voto de censura contra la elección del Sr. Delgado Gonzalo y los actos realizados por éste, y á fin de utilizar los recursos de alzada y de protesta al Ministerio de la Gobernación contra dichos actos, suplico á la Corporación que se sirva acordar que se nos faciliten las certificaciones correspondientes.

Sr. Gobernador: La protesta del Sr. Guzmán constará en el acta, y en cuanto á la expedición de certificaciones, desde luego propongo á la Diputación que así lo acuerde. Hecha la pregunta por un Sr. Secretario y contestado afirmativamente, se dispuso que se provea al Sr. Diputado y á cuantos lo soliciten de los documentos reclamados.

Sr. Hortega: Apoyado en un derecho que el reglamento me confiere y aprovechándome de la invitación del Sr. Presidente, voy á consignar una solemne protesta contra el acto que él llevó á cabo ayer.

Al levantar el Sr. Gobernador la sesión, sin consentir que recayera votación en la censura formulada contra el Sr. Delgado, tuve la honra de protestar de ese golpe inaudito de fuerza ó de Estado.... (Señor Gobernador: No puedo consentir al Sr. Diputado que abuse de mi tolerancia empleando frases impropias de este sitio, así que le llamo al orden). Sr. Hortega: Insisto en calificar lo hecho de golpe de.... (El Sr. Gobernador vuelve á llamarle al orden, y como insistiera en hablar, declara terminado el incidente y anuncia que dá comienzo el despacho ordinario), protestando otra vez el Sr. Hortega.

Se leen los dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Fomento acerca de la distribución de fondos y adquisición de 50 ejemplares del poema "Colón," de Doña Carolina Valencia, y se acuerda que queden sobre la mesa.

Pasó á la Comisión de Beneficencia una instancia de Vidal Caminero, de Bustillo de la Vega, sobre pago de las estancias que devengue en el Manicomio su hijo Andrés Caminero.

Sr. Gobernador: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Era la una y media. Orden del día para la siguiente, los dictámenes de las Comisiones.—El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.—El Presidente de la Diputación, Tirifilo Delgado Gonzalo.—Los Diputados Secretarios, Eugenio María de Velasco y Quintana y Pedro Obejero Pastor.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1892 a 1893.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Noviembre de 1892.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Gastos de la Diputación.	3981	"	5954	"
2.º	Archivo y Depositaria.	796	"		
3.º	Comisiones especiales.	1177	"		
4.º	Arquitectos.	"	"		
5.º	Médicos de baños.	"	"		
6.º	Empleados del ramo de Montes.	"	"		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Quintas.	250	"	1999	"
2.º	Bagajes.	1000	"		
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	"	"		
4.º	Elecciones.	583	"		
5.º	Calamidades.	166	"		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.					
1.º	Reparación y conservación de caminos.	"	"	6666	"
2.º	Travesía de carreteras.	"	"		
3.º	Cárcel modelo.	6666	"		
4.º	Reparación y conservación de fincas.	"	"		
CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones y seguros.	"	"	266	"
2.º	Pensiones.	"	"		
3.º	Empréstitos.	"	"		
4.º	Contratos.	45	"		
5.º	Deudas y censos.	221	"		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial.	1052	"	1063	"
2.º	Institutos.	"	"		
3.º	Escuelas Normales.	"	"		
4.º	Inspección de escuelas.	"	"		
5.º	Academias.	"	"		
6.º	Bibliotecas.	11	"		
7.º	Museos.	"	"		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones generales.	"	"	17797	"
2.º	Hospitales.	3958	"		
3.º	Casas de Misericordia.	"	"		
4.º	Casas de Expósitos.	"	"		
5.º	Casas de Maternidad.	13839	"		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	"		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Cárceles.	"	"	1657	"
2.º	Establecimientos penales.	1657	"		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Unico.	Imprevistos.	666	"	666	"
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.					
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	"	"	"	"
CAPÍTULO X.—Carreteras.					
1.º	Subvención de carreteras.	2500	"	13734	"
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	11234	"		
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.					
Unico.	Obras diversas.	1666	"	1666	"
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.					
Unico.	Otros gastos.	1069	"	1069	"
CAPÍTULO XIII.—Resultas.					
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	"	"	"	"
TOTAL GENERAL.		"	"	52537	"

En Palencia á 6 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—El Presidente, Tirifilo Delgado.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 10 de Noviembre de 1892.

Aprobada por la Diputación provincial la distribución de fondos en sesión de este día, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, Tirifilo Delgado.—El Diputado Secretario, Pedro Obejero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; cuatro para la de Filosofía y Letras; dos para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 2 de Enero próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñan-

za, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y caracter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad

correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni

á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 12 de Noviembre de 1892.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Salvador Cuesta.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruíz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día siete de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar á la puerta de Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Villoldo, en pública licitación, la tercera subasta sin sujeción á tipo de las fincas embargadas á Juan Martínez Pérez, vecino que fué de Villanueva del Río, para pago de costas, á saber:

Fincas en término de Villanueva del Río.

Una tierra al pago de la Era, de tres cuartas; linda O. tierra de Manuel Pérez, P. era de D. Daniel Bobadilla, N. camino de Carrión y M. camino de Villasirga; está tasada en 150 pesetas.

Otra al pago de Tablares, de tres cuartas; linda N. camino de Villoldo, P. Vicente Olmedilla, O. Eusebio Castrillo y M. Rufina Juárez; está tasada en 30 pesetas.

Otra á Valdemineras, de doce cuartas; linda O. Sr. Colmenares, P. Lorenzo Gutiérrez, N. Julian Saldaña y M. Raimundo Payo; está tasada en 100 pesetas.

Otra al Canto, de cuatro cuartas; linda de O., M. y P. Ramón Carrancio y N. de Pedro Payo; está tasada en 75 pesetas.

Otra á la Requejada, de tres cuartas; linda O. cuérnago, P. arroyo, N. Crisanto García y S. Lorenzo Gutiérrez; está tasada en 150 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en el día, hora y sitios designados, que se les admitirá la postura que hagan, previa consignación del diez por ciento de la tasación, y que será de cuenta del rematante la adquisición de título de propiedad de que carece el Juan y los gastos de escritura.

Dado en Carrión de los Condes á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Ruíz.—P. S. M., Licenciado Carlos de Castro.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Licenciado Don Julian García Gutiérrez, Juez municipal en funciones del de instrucción del partido de Reinosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Gutiérrez Alonso, viudo, de cuarenta y siete años de edad, natural y vecino de Renedo de Bricia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Santander, Palencia y Burgos se presente ante este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él estoy instruyendo por desobediencia á la Autoridad, apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Reinosa á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Julian García Gutiérrez.—P. S. M., Laureano Medina.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de cuatro familias pobres, quedando el agraciado en libertad para contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia del presente anuncio, y hojas de servicios, debiendo ser por lo menos Licenciado en Cirujía y Medicina.

Población de Cerrato 3 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Agustín Ordejón.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el repartimiento de pastos del segundo semestre del año económico de 1891-92, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pueda ser examinado por los ganaderos en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas en papel correspondiente ante el Ayuntamiento, no oyendo ninguna después del plazo transcurrido.

Población de Cerrato 14 de No-

viembre de 1892.—El Alcalde, Agustín Ordejón.—P. S. M., El Secretario, Primo Llanos Marín.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Los días 20 y 21 de los corrientes tendrá lugar en esta Alcaldía la recaudación del impuesto del recargo municipal sobre la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del año económico actual, á cargo del Recaudador D. Samuel Salas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes por dichos conceptos.

Cardeñosa 10 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Emeterio Martínez.

Anuncios particulares.

Se arriendan todos los pastos del ex-convento de Santa Cruz, jurisdicción de Rivas (Palencia), propiedad del Sr. D. Mariano Osorio. Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse al apoderado D. Andrés Carriazo, vecino de Dueñas, quien les enterará del pliego de condiciones y demás antecedentes. 3—8

PASTOS.

Se arriendan los de la *dehesa de Villandrando*, situada en término de Cordovilla la Real, y los del *Soto Albures* en el de Villamuriel de Cerrato.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, calle de San Juan, núm. 31, Palencia. 6—10

Se arriendan para ganado lanar los pastos del monte titulado Del Rey, jurisdicción de Valdespina (Palencia), de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de los Castellones. Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse al apoderado D. Andrés Carriazo, en Dueñas, quien les enterará del pliego de condiciones. 5—8

ARRIENDO DE PASTOS Y VENTA DE MADERAS DE OLMO.

En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se arriendan pastos para ganado lanar y vacuno, y se venden maderas de olmo de todas las dimensiones. Para tratar, dirigirse á D. Octaviano Santoyo, vecino de Astudillo. 5—10

El coche que sale de Carrión á Saldaña diariamente, en lo sucesivo, desde el día 15 en adelante, solo saldrá los días pares, regresando el mismo día al punto de su destino. 4—4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.